

ACTO CONSTITUTIVO FUNDACIÓN FORWARD INTERNACIONAL

MÓNICA CECILIA GUTIÉRREZ VELASCO, mayor de edad, ciudadano colombiano, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.084.699 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional No. 189.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial, en nombre y representación de **FORWARD FOUNDATION INTERNATIONAL, INC.**, constituida bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos, domiciliada en Canton, Georgia, Estados Unidos de América, e identificada con número 21127410, procedo a constituir una Fundación, la cual se registrará por los siguientes estatutos,

CAPÍTULO I

Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración

ARTÍCULO 1º. Nombre - La fundación se denominará **Fundación Forward Internacional** (en adelante la "Fundación").

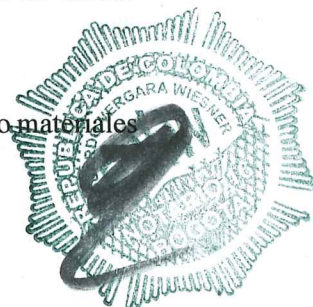
ARTÍCULO 2º. Origen: La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su fundador, **FORWARD FOUNDATION INTERNATIONAL, INC** una entidad sin ánimo de lucro constituido y existente de conformidad con las leyes de las Leyes del Estado de Georgia, de Estados Unidos de América.

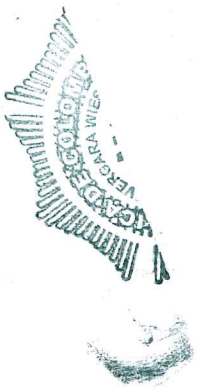
ARTÍCULO 3º. Naturaleza y Objeto: La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, cuyo propósito es brindar oportunidades educativas a los niños colombianos en comunidades marginadas, a través de talleres y programas de tutoría de carácter informal, y de becas que generen futuros agentes de cambio para Colombia.

Considerando que, la Fundación no tiene ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

ARTÍCULO 4º. Realización de su Objeto: Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie. En particular, la Fundación podrá desarrollar los siguientes actos:

- a) Construir, alterar, proporcionar, administrar, mantener, amueblar y ajustar con todos los muebles y otros equipos necesarios, cualquier edificio y cualquier otro local o estructura o terreno.
- b) Emplear y pagar a los empleados, funcionarios y profesionales u otros asesores.
- c) Sujeto a cualquier restricción en los estatutos, pedir dinero prestado, invitar y recibir contribuciones o donaciones, celebrar contratos, buscar suscripciones o recaudar dinero.
- d) Dar o recibir garantías o indemnizaciones.
- e) Promover o emprender estudios o investigaciones y difundir los resultados de dichas investigaciones.
- f) Producir, imprimir y publicar cualquier cosa en cualquier medio.
- g) Proporcionar o procurar la prestación de servicios, educación, capacitación.
- h) Consultoría, asesoramiento, apoyo, orientación, subvenciones, becas, premios o materiales en especie.



- 
- i) Promover y anunciar las actividades de la Fundación;
 - j) Invertir cualquier dinero en inversiones, valores o propiedades; y para acumular y reservar fondos para fines especiales o como reservas.
 - k) Empezar cualquier fideicomiso caritativo.
 - l) Prever el pago de pensiones y otros beneficios para o en nombre de los empleados y sus dependientes.
 - m) Transferir o disponer, con o sin una valiosa consideración, cualquier parte de los bienes o fondos de la Fundación que no sean necesarios para los fines de la Fundación en pro de los objetos de la Fundación.
 - n) Establecer, apoyar, federar o unirse o amalgamarse con cualquier compañía, institución, fideicomiso, sociedad o asociación.
 - o) Transferir o comprar o adquirir de alguna otra manera de cualquier organización benéfica, instituciones, sociedades o asociaciones cualquier propiedad, activo o pasivo, y realizar cualquiera de sus compromisos.
 - p) Abrir y operar cuentas bancarias y otras facilidades bancarias.

Así mismo, los representantes legales están facultados para llevar a cabo todos los actos tendientes a calificar/renovar a la Fundación al Régimen Tributario Especial, o cualquier beneficio legal aplicable a las fundaciones ante cualquier entidad competente.

ARTÍCULO 5°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de COP 4.000.000 que ha sido aportada por **FORWARD FOUNDATION INTERNATIONAL, INC.**

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse solo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso o capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma que constituya una distribución de beneficios o excedentes.

ARTÍCULO 6°. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Colombia, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 7°. Término de Duración: La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 8°. Órganos: La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por el Gerente y su suplente, y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por **FORWARD FOUNDATION INTERNATIONAL, INC.**, quien podrá en el futuro aceptar nuevos integrantes.



ARTÍCULO 10°. Presidencia de las reuniones de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones de la Asamblea de Fundadores serán presididas por la persona que designe el órgano social, por la mayoría de los votos representadas en la reunión.

ARTÍCULO 11°. Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. Para este caso la Asamblea de Fundadores podrá válidamente deliberar y tomar decisiones con un número cualquiera de miembros.

ARTÍCULO 12°. Objeto de la Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 13°. Convocatoria a Reuniones Ordinarias de la Asamblea de Fundadores: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, la cual se enviará a la dirección de correo electrónico que cada miembro tenga registrada ante la Fundación. Los miembros podrán renunciar a su derecho a asistir a una reunión determinada de la Asamblea de Fundadores, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Fundación antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14°. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros de la Fundación o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los miembros podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15°. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores de la Fundación se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Gerente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16°. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: Las reuniones extraordinarias de la Fundación serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión, transformación o venta de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día.

ARTÍCULO 17°. Decisiones en reuniones extraordinarias de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre tema no incluido en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de la mitad más una (50% + 1) de los miembros presentes en la correspondiente reunión. En todo caso, la Asamblea de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.



ARTÍCULO 18°. Lugar de Reunión de la Asamblea: La Asamblea de Fundadores se podrá reunir en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de los miembros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 19°. Reuniones de Segunda Convocatoria: Si una reunión de la Asamblea de Fundadores es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de miembros que estén representados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

ARTÍCULO 20°. Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los miembros puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 21°. Votaciones a Distancia y Por Escrito: La Asamblea de Fundadores de la Fundación podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. La mayoría decisoria es mayoría simple. Si los Miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Miembros expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 22°. Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea de Fundadores, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, en donde se asentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma, y en su ausencia por el Revisor Fiscal. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

ARTÍCULO 23°. Representación de Miembros: Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Fundadores, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

ARTÍCULO 24°. Quórum Deliberativo: Salvo que en estos estatutos se estipule expresamente lo contrario, la Asamblea de Fundadores deliberará con un número de miembros que represente, por lo menos, la mitad más una (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 25°. Quórum Decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea de Fundadores tomará decisiones válidamente con el voto de la mitad más una (50% + 1) de los miembros.





ARTÍCULO 26°. Facultades: La Asamblea de Fundadores administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto y no estén asignadas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27°. Poderes y Deberes Generales. Los asuntos de la Fundación serán administrados por o bajo la dirección de su junta directiva (la "Junta Directiva").

ARTÍCULO 28°. Facultades: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejecutar todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Cada director no se considerará un fideicomisario con respecto a la Fundación o con respecto a bienes que la Fundación posee o administra, incluyendo sin límite, bienes que pueden estar sujetos a las restricciones impuestas por el donante o cedente de la propiedad, pero tendrá los deberes y obligaciones aplicables a los administradores según la regulación societaria colombiana.

ARTÍCULO 29°. Número, Cualificaciones, Duración y Elección. La Junta Directiva estará inicialmente formada por 1 director que determine los Asamblea de Fundadores. El director será elegido por los Miembros. El director podrá ser persona natural y mayor de edad o persona jurídica. Cada director desempeñará su cargo por un período de 2 años y mientras dure el aplazamiento de la reunión en que se elijan los directores sucesores y hasta que un sucesor sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anterior del director. Los miembros de la Asamblea de Fundadores podrán ser también directores.

ARTÍCULO 30°. Renuncia y Remoción. Un director puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito o por comunicación electrónica a la Asamblea de Fundadores. A menos que se especifique lo contrario en la notificación de dimisión, dicha renuncia surtirá efecto a su recepción por la Asamblea de Fundadores, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. Cualquier director puede ser removido en cualquier momento, sólo con el voto afirmativo de los miembros de la Asamblea de Fundadores. El director que renuncia o que es removido no tendrá derecho a designar o nombrar a un sucesor.

ARTÍCULO 31°. Vacantes. Cualquier vacante en la Junta Directiva será llenada por el voto afirmativo de la Asamblea de Fundadores. El mandato del director que llena la vacante expirará al final de la siguiente reunión en la que se elijan los directores.

ARTÍCULO 32°. Quórum. Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Junta Directiva se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

ARTÍCULO 33°. Votación. La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante manifestación escrita en los términos de la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 34°. Reuniones Anuales: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Gerente o el Revisor Fiscal. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 35°. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Junta Directiva ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en la oficina que tenga registrada la Fundación.



Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Gerente General o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 36°. Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, a distancia y por escrito. La convocatoria se hará por parte del Secretario, a petición de la mayoría de sus miembros, y deberá incluir la información sobre el tiempo y lugar en el que se desarrollará. Las reuniones no presenciales deberán hacerse a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas o electrónicas donde queden los mismos registros. Las actas correspondientes deberán ser suscritas por (i) el Representante Legal o la persona designada para dichos propósitos por la Junta Directiva y (ii) el Secretario ad-hoc, o en su ausencia, por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 37°. Reuniones Aplazadas. La mayoría de la Junta Directiva presentes (en persona o remotamente) en una reunión de la Junta Directiva, con o sin quórum, puede aplazar dicha reunión a otra fecha, hora y lugar, siempre que la notificación de tal suspensión sea dada por el Secretario a todos los directores.

ARTÍCULO 38°. Aviso de Reuniones. Siempre que sea necesario dar aviso acerca de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, deberá ser por escrito (físico o electrónico) y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 39°. Renuncia a la Notificación. La notificación de una reunión no necesita ser dada a ningún director que presente una renuncia firmada de aviso antes o después de la reunión o si dicho director asiste a la reunión y no protesta por la falta de notificación por escrito antes de la conclusión de la reunión. La renuncia de notificación incluirá los asuntos que se tratarán en, y el propósito de, la reunión. Si se envía por correo en físico, la renuncia a la notificación se dará cuando se deposite en el correo, pagado y enviado al Secretario.

ARTÍCULO 40°. Votaciones Por Escrito: La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los miembros de la Junta Directiva, expresen el sentido de su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si los directores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

ARTÍCULO 41°. Compensación. Los directores de la Fundación trabajarán sin compensación por sus servicios. La Fundación puede reembolsar a cada director sus gastos razonables de asistencia en cualquier reunión de la Junta Directiva de la Fundación o cualquier otro gasto aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42°. Deberes Generales: Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Fundación, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación, según lo establece la ley colombiana para los administradores bajo la Ley 222 de 1995.



ARTÍCULO 43°. Deberes Especiales: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un trato equitativo a todos los directores y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
- f) Nombrar al Gerente y su suplente.

ARTÍCULO 44°. Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, salvo que su registro no sea requerido según las disposiciones de ley. Las actas (a) serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma, y (b) estarán en español acompañadas de una traducción al inglés, pero la versión en español prevalecerá. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

ARTÍCULO 45°. Representante legal: La Fundación tendrá un Gerente y un Suplente quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores y que serán de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. No tendrán un período fijo.

ARTÍCULO 46°. Facultades: Son facultades del Gerente:

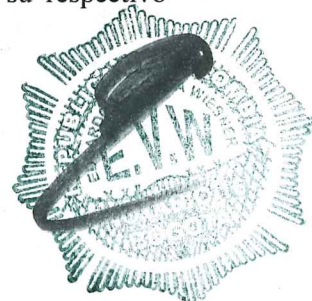
- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación, dentro de los límites previstos en estos estatutos.
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación, con la aprobación anticipada y por escrito de la Junta Directiva, en los casos que así se requiera conforme a estos estatutos.
- c) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- d) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asamblea de Fundadores.
- f) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- g) Solicitar autorización previa de la Junta Directiva para: (i) suscribir créditos, (ii) garantizar obligaciones de la Fundación y/o de terceros, (iii) comprar o transferir cualquier activo fijo, y (iv) suscribir contratos a favor de la Fundación por un monto igual, o que exceda la suma de USD 600 o lo correspondiente en pesos colombianos de acuerdo con la TRM al momento del acto respectivo.
- h) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO III

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 47°. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 48°. Funciones: Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:



- 
- a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
 - b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Fundadores.
 - c) Informar oportunamente a la Asamblea de Fundadores o Gerentes, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
 - d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente.
 - e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO IV **Estados Financieros**

ARTÍCULO 49°. Estados Financieros: A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros los cuales serán presentados por el Gerente a la Asamblea de Fundadores, junto con todos los documentos requeridos por ley.

CAPÍTULO V **Disolución y liquidación**

ARTÍCULO 50°. Disolución: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

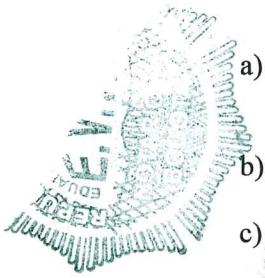
- a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- e) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- f) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 51°. Liquidación: Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

• Artículos transitorios.

ARTÍCULO 1°. Nombramientos: Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:



- a) Gerente: **Emerson Andreis de Jesus Rojas Feris**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.348.508.
- b) Suplente del Gerente: **Amanda Dawn Moore** identificada con pasaporte No. 528153788.
- c) Miembros de la Junta Directiva:
 - **Amanda Dawn Moore** identificada con. Pasaporte No. 528153788.
- d) Revisor Fiscal – Persona Jurídica: **EMPRESA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y CONTABLE S.A.S. (EAFIC S.A.S.)**, identificada con NIT. 900.765.648-1 y quien nombrará a las personas que actúen como revisores fiscales principal y suplente.

ARTÍCULO 2º. Poder Especial: Por el presente confiere un poder especial, amplio y suficiente, a **ÁLVARO IVÁN CALA CARRIZOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.584 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70.650 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a **MÓNICA GUTIÉRREZ VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.699 de Bogotá y tarjeta profesional No. 189.555 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **MARÍA PAULA CABUYA POLANÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.786.726 de Bogotá y tarjeta profesional No. 295.800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o separadamente, actúen en nombre y representación de **FORWARD FOUNDATION INTERNATIONAL, INC** para la realización de las siguientes gestiones:

- a) Suscribir toda clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- b) Registrar, inscribir y reclamar los libros de la Fundación.
- c) Diligenciar y firmar todos los documentos y formatos necesarios para efectos de completar la apertura de una cuenta bancaria en nombre y representación de la Fundación.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero de 2023.

MÓNICA GUTIÉRREZ VELASCO
Cédula de Ciudadanía No. 53.084.699 de Bogotá D.C.
Apoderada Especial

16

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:

MONICA CECILIA GUTIERREZ VELASCO

Quien se identifico con: C.C. 53084699

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 15-Feb-2023

Siendo las 03:29 PM

20230215152937

EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.



DMJ



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

SE AUTENTICA A
RUEGO E INSISTENCIA
DEL USUARIO